

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES por intermedio de apoderada judicial contra ROBINZON HURTADO GONZALEZ, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

Respecto de la solicitud de autorizar la residencia y habitación separada de la demandante respecto de su cónyuge, el Despacho accede lo solicitado, y en consecuencia se autorizará a la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES para que establezca residencia separada de su cónyuge ROBINZON HURTADO GONZALEZ.

Respecto a la solicitud de medidas provisionales de protección de acuerdo a ley 2197 de 2022:

"Las medidas de protección provisionales deben asegurar que las víctimas no serán nuevamente víctimas de violencia, porque se ha tomado una medida de protección contundente para dar una respuesta efectiva para el restablecimiento de los derechos vulnerados".

Por ende, se conmina al agresor ROBINZON HURTADO GONZALEZ a abstenerse de realizar cualquier acto de violencia de cualquier tipo ya sea verbal, física o psicológica en contra de la señora VIVIANA MARQUES JAIMES, en caso de presentarse cualquier tipo de agresión, deberá informarlo a la Policía Nacional.

De otra parte, con relación a la solicitud provisional de alimentos, el Despacho se abstiene de decretar alimentos provisionales a favor de la demandante, hasta tanto no se acredite la necesidad de la alimentaria así como el monto devengado por el alimentante.

Con relación a la solicitud de impedir la salida del país del demandado, esta no es viable como quiera que dicha medida es propia de los procesos de alimentos¹ por lo tanto no se accederá a dicha pretensión.

Finalmente, se ordenará exhortar al demandado para que allegue su Registro Civil de Nacimiento con la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

¹ Numeral 6, Artículo 598

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES por intermedio de apoderada judicial contra ROBINSON HURTADO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y correr traslado por el término de 20 días para que el demandado conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co quien deberá allegar dentro del término de traslado el registro civil de nacimiento.

TERCERO: CONMINAR al demandado ROBINSON HURTADO GONZALEZ para que se abstenga de realizar cualquier acto de violencia de cualquier tipo en contra de la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES.

CUARTO: AUTORIZAR la residencia y habitación separada a la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES respecto de su cónyuge ROBINSON HURTADO GONZALEZ, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar alimentos provisionales, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NEGAR el impedimento de salida del país del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada LIBIA REY GÓMEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3eb0d8841f7762d0e98c42cbf3fe1112fcfa7005f4903e3357906b43aa9a7a**

Documento generado en 09/02/2023 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>